



CONFORME CON SU ORIGINAL

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO DEL REQUERIMIENTO EN CONTRA DEL DIPUTADO RAMON BARROS POR SU CONDUCTA AL FINALIZAR LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

VALPARAÍSO, 20 de noviembre de 2019.

VISTOS:

1. Que, con fecha 27 de septiembre de 2019, la diputada señora Gael Yeomans interpuso un requerimiento en contra del diputado señor Ramón Barros por estimar que los dichos proferidos por éste último el día 2 de septiembre de 2019, al finalizar la sesión de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, constituían una vulneración a los deberes éticos parlamentarios.
2. Que, en virtud de la facultad que le confiere el inciso final del artículo 5°A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y los artículos 342, 351 y siguientes del Reglamento de la Corporación, la Comisión declaró admisible el requerimiento y decidió entrar a conocer del asunto.
3. Que la Comisión de Ética y Transparencia, en el ejercicio de sus facultades y con el *quorum* legal y reglamentario requerido, ofició al diputado señor Barros para que entregara su versión de los hechos y explicara el alcance de sus dichos.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 2 de septiembre de 2019, se desarrolló una sesión de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en la sede del Congreso Nacional en Santiago, con el propósito de dar tramitación al proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral, boletín N° 11179-13. Una vez finalizada dicha sesión se realizó un punto de prensa, ocasión en que la Coordinadora por las 40 horas, señora Macarena Ortega, habría sido interrumpida por el diputado señor Ramón Barros y se generó una discusión entre ambos.

Recepción G. de Partes



2. Que con ocasión de lo sucedido ese día, la diputada señora Gael Yeomans interpuso un requerimiento en contra del diputado señor Ramón Barros, por considerar que el diputado señor Barros habría incurrido en malos tratos hacia la vocera de la Coordinadora por las 40 horas, señora Macarena Ortega. En particular, la diputada requirente señaló que el diputado señor Barros habría festinado de manera muy exaltada los logros electorales del oficialismo y habría contestado a la señora Macarena Ortega, con la frase: "les volamos la raja".

A juicio de la diputada requirente, la conducta del diputado señor Barros constituiría una infracción a los deberes éticos parlamentarios establecidos en el artículo 346 N° 3, letras b) y f) del Reglamento.

3. Consultado por estos hechos, con fecha 16 de octubre de 2019, el diputado señor Ramón Barros señaló que la conducta de "festinar el logro del oficialismo" no reviste el carácter de injurioso o agravante respecto de una persona determinada y que por tanto no corresponde encuadrarla como una infracción reglamentaria. Agregó que, a su juicio, el presente requerimiento adolece de vaguedad en sus afirmaciones, sin precisar el contenido de las acusaciones de malos tratos, lo que deriva en una falta de fundamentos y que motiva que deba ser desestimado.

A juicio del diputado Barros, la diputada requirente no acompaña suficientes antecedentes como para permitir su adecuada defensa, probar sus afirmaciones o permitir que esta Comisión pueda tomar una decisión condenatoria. El diputado requerido indicó que si alguien fue increpado en dicha ocasión fue él, que recibió epítetos de grueso y grosero contenido al momento de finalizar la sesión, por parte de personas que se encontraban en el lugar apoyando la aprobación de la iniciativa legal.

Por último, añadió que malamente podría haber festinado en circunstancias que sus argumentos no fueron acogidos por la mayoría de la Comisión.

4. Que a continuación la Comisión examinó la eventual infracción de lo dispuesto en la letra b) del artículo

346, numeral tercero, que establece el deber de los diputados de: "actuar con fraternidad frente a sus colegas. Se abstendrán cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales de ellos". En el presente caso, no se alude a una conducta o dichos del diputado señor Barros que estuvieren referidos a otros parlamentarios, por lo que se estimó que no concurre una infracción a este deber parlamentario.

5. Respecto del deber establecido en la letra f) del artículo 346, numeral tercero, ésta dispone que es deber de los diputados "ser justos y respetuosos en el trato con los ciudadanos [...]". En este punto, la Comisión examinó los supuestos dichos del diputado requerido en el intercambio que habría sostenido con la vocera de la Coordinadora por las 40 horas, señora Macarena Ortega.
6. Que efectivamente replicar "les volamos la raja", sin importar las eventuales provocaciones que pueden haber existido, no se condice con el deber de respeto que debe existir en el trato a todo ciudadano o ciudadana. No obstante, si bien el requerimiento hace eco de lo que la propia señora Ortega habría relatado en diversos medios de comunicación, la Comisión estimó que no se acompañaron antecedentes suficientes para dar por acreditados estos supuestos dichos del diputado señor Barros.
7. Que no obstante lo señalado en el considerando precedente, la Comisión hace un llamado a ser más cuidadoso con las formas en que se expresa el legítimo desacuerdo político, especialmente en contextos como el acaecido el pasado 2 de septiembre, en donde se produjo un apasionado debate en torno al proyecto de ley en tramitación y el clima político puede fácilmente tornarse tenso. En dichas circunstancias resulta particularmente importante mantener el pleno respeto a los deberes éticos parlamentarios, a la luz de lo dispuesto en el Reglamento, debidamente complementado por las normas del Código de Conductas Parlamentarias.
8. En suma, en virtud de las consideraciones antes desarrolladas, la Comisión de Ética y Transparencia ha estimado que la conducta del diputado señor Ramón Barros



CONFORME CON SU ORIGINAL

no constituyó una infracción a los deberes éticos parlamentarios.

SE RESUELVE:

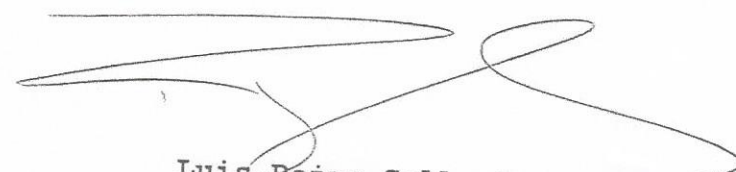
Desestimar el requerimiento interpuesto en contra del diputado señor Ramón Barros por su conducta del 2 de septiembre de 2019 al finalizar la sesión de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

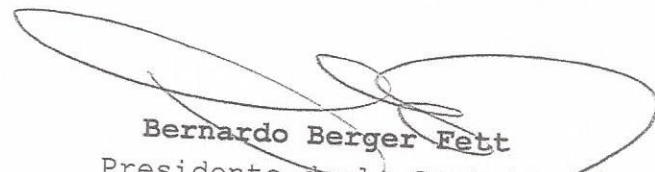
...

Resolución adoptada con el voto unánime de las diputadas señoras María José Hoffmann y Karin Luck, y de los diputados señores Bernardo Berger, Juan Luis Castro, Javier Macaya, José Pérez Arriagada, Leonidas Romero y Victor Torres, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 355 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

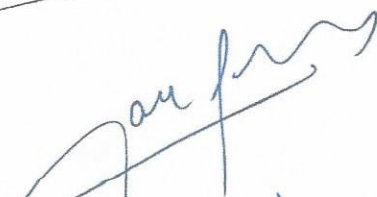
El presente requerimiento fue conocido por la Comisión en sesiones de fechas 2 y 16 de octubre; 13 y 20 de noviembre de 2019, con la asistencia de las diputadas señoras María José Hoffmann y Karin Luck, y de los diputados señores Jaime Bellolio, Bernardo Berger, Juan Luis Castro, Giorgio Jackson, Javier Macaya, Vlado Mirosevic, José Pérez Arriagada, Leonidas Romero, Guillermo Teillier, Victor Torres y Esteban Velásquez.

Notifíquese por el señor Secretario de la Comisión, dese cuenta y archívese.


Luis Rojas Gallardo
Secretario de la Comisión


Bernardo Berger Felt
Presidente de la Comisión

Notifíquese personalmente al Diputado
Sr. Barros con fecha 20/11/19, 12:27 hrs.


Notifíquese personalmente a la
Diputada Sr. Ycomatas con fecha
21/11/19 a las 12:55 hrs.